

# *Folleto Anexo al Periódico Oficial*

## *Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de Segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre del 2010

No. 104

# *Folleto Anexo*

*al*

# *Periódico Oficial*

LEY de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2011 de los siguientes Municipios; Saucillo, Ascensión, Ojinaga, Aldama, Guachochi, Ahumada, Guerrero, Santa Bárbara, Buenaventura, Rosales, Casas Grandes, Allende, San Francisco del Oro, Ignacio Zaragoza, Guadalupe, Matamoros, Gran Morelos, Praxedis G. Guerrero, Santa Isabel, Nuevo Casas Grandes, Madera y San Francisco de Conchos, Chih.

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO:**

**DECRETO N°.  
175/2010 I.P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **Nuevo Casas Grandes** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2011, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios a que se refiere la presente Ley y sus anexos.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2011, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua., y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquéllos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87, fracción IX del Código Municipal, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.

Se podrá conceder prórrogas para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades. La prórroga o el término dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederán de un año, salvo que se trate de adeudos cuantiosos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores o de situaciones excepcionales, casos en los cuales el término podrá ser hasta de tres años.

En los casos a que se refiere este precepto deberá garantizarse el interés fiscal, salvo que proceda dispensar la garantía.

**Artículo Quinto.-** Previo acuerdo de Ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, se podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**Artículo Sexto.-** Se autoriza al Tesorero Municipal, para que pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Así mismo, se podrán condonar o reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**Artículo Séptimo.**- Tratándose de Espectáculos Culturales y Eventos Deportivos, previo estudio dictamen de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio, se otorgará un descuento de hasta un 50% sobre el Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Nuevo Casas Grandes y reconocidas con fines de asistencia social, así como por entidades educativas radicadas en el Municipio, el descuento será hasta del 80%.

**TÍTULO II  
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES  
CAPÍTULO I**

**DE LOS IMPUESTOS**

**1.- Sobre espectáculos públicos.** De conformidad con lo dispuesto con el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

**CONCEPTO**

Becerradas, novilladas, rodeos y jaripeos.	8%
Box y Lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallas	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos, conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

El cobro del Impuesto sobre Espectáculos Públicos en el boletaje de los eventos realizados por el DIF Municipal estarán exentos.

**2. Sobre juegos, rifas o loterías** permitidos por la Ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

**3. Predial.**

Se establece a los contribuyentes del Impuesto Predial, que el importe a pagar por este concepto no será inferior de \$115.00 (ciento quince pesos 00/100 M.N.), quedando como cuota mínima durante el ejercicio fiscal 2011.

**4. Sobre trasiación de dominio o bienes inmuebles. 2%**

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social, y/o de Interés popular el porcentaje para el cobro de este impuesto será el 1%.

Se otorgará durante el 2011 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique un perito certificado o el avalúo bancario consignado, en todo caso, en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

**a). Por donación**, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta, ascendente o descendente, con el donante.

**b). Tratándose de convenios judiciales** derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

**c). Por prescripción positiva** en atención a la fracción VIII del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de los que de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 190 salarios mínimos generales vigentes para la zona.

**d). Por cesión de derechos** del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, respecto al cedente.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de trasiación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, equivalente a una cuota fija de \$60.00 (sesenta pesos) por operación.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal 2011, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará como apoyo económico para la Institución del Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio.

**5. Tasa adicional**

Tasa adicional al Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos Impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los Impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

**CAPÍTULO II.****DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

1.- La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del artículo 166 del Código Municipal y demás relativos aplicables.

**CAPÍTULO III.****DE LOS DERECHOS**

Ingresos que percibe el Municipio como una contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el Municipio, se causarán los siguientes:

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;
3. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación;
4. Por servicios generales en los rastros;
5. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las dependencias y departamentos del Municipio;
6. Por ocupación de la vía pública por el uso de infraestructura propiedad del municipio, productos para telefonía y televisión por cable, y tuberías para suministro de gas natural, agua potable, alcantarillado, agua reciclada, ubicación de aparatos telefónicos, para estacionamiento de vehículos, de vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos;
7. Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;
8. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo;
9. Por la fijación de anuncio y propaganda comercial;
10. Por el cobro de tramite de pasaporte;
11. Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado Público;
  - b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos;
  - c) Servicios de Bomberos;
  - d) Servicios de Tránsito Municipal, y
  - e) Mercados y centrales de abasto.
12. Inspecciones anuales;
13. Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección Civil;
14. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales;
15. Por el registro de participación en licitaciones públicas;
16. Autorización para la prestación del servicio de seguridad privada;
17. Extracción Materiales Pétreos en Causas Federales, y
18. Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2011, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

**CAPÍTULO IV.****DE LOS PRODUCTOS**

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, sino por la explotación de sus bienes patrimoniales. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes. Rendimientos financieros.

Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal. De sus establecimientos o empresas.

### **CAPITULO V. DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Son los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, que no se clasifican como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, participaciones o aportaciones.

1. Multas
  - a) De Seguridad Pública.
  - b) De Tránsito.
  - c) Locales comerciales por venta de cerveza fuera del horario permitido.
  - d) Por infracciones a la Ley de Alcoholes.
  - e) Por la Dirección de Obras Públicas.
  - f) Derivadas de la inspección de comercio.
  - g) Derivadas de la inspección de carne y ganado.
  - h) Derivadas de la inspección de Ecología y Medio Ambiente.

#### 2. Recargos y gastos de ejecución

- Por el requerimiento del pago sobre rezago del Impuesto Predial.
- Por la del embargo.
- Por la de remate.

Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de un día de salario mínimo, ni mayor del monto de diez días del citado salario; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de salario mínimo por concepto de gastos de ejecución.

3. Reintegros por responsabilidades fiscales.
4. Reintegros al presupuesto de egresos.
5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
7. Indemnización por daños.
8. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación federal o estatal.

### **CAPÍTULO VI. DE LAS PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2011, los siguientes:

**FONDO GLOBAL ANUAL**  
**2.01%**

**FONDO ADICIONAL ANUAL**  
**1.98%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

### **CAPÍTULO VII DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

- 1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 3.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

### **CAPÍTULO VIII DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y SUBSIDIOS**

1. Empréstitos
2. Los provenientes de bonos y obligaciones
3. Los Subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.

### **TÍTULO III ESTÍMULOS MUNICIPALES**

#### **Capítulo 1.- Estímulos por Pronto Pago**

**Artículo Octavo.** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan en el mes de enero.

En los términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% por este tipo de concepto, si se realizan en el mes de febrero.

Se establece a los contribuyentes del Impuesto Predial, que el importe a pagar por este concepto no será inferior de \$115.00 (ciento quince pesos 00/100 M.N.), quedando como cuota mínima durante el ejercicio fiscal 2011.

## **Capítulo II Estímulos a Grupos Vulnerables**

**Artículo Noveno.-** Tratándose de pensionados y jubilados y personas con capacidades diferentes, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y que el valor catastral del inmueble no exceda de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior operará en el mismo caso para las personas mayores de 60 años, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos (Credencial de Elector, Credencial del Instituto del Adulto Mayor, etc.)

Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano de Seguro Social u otra institución médica similar.

La reducción del 50% aplicará también a los tutores o parientes de discapacitados que demuestren que el cuidado y atención del discapacitado genera un gasto significativo, y que el discapacitado habita en el domicilio del tutor o pariente; dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.

## **Capítulo III Estímulos Fiscales**

**Artículo Décimo -** Se otorgarán los siguientes Estímulos Fiscales a:

Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea Industrial o Comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Nuevo Casas Grandes, ejercicio fiscal 2011, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Se entenderá actividad empresarial Industrial o Comercial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente capítulo, será de acuerdo a los siguientes criterios:

### **SECCIÓN I DE LOS INVERSIONISTAS LOCALES**

1) Inversionistas Locales.-

50% de reducción en el Impuesto Predial por el año de inicio de operaciones fiscales, o la construcción de una obra que vaya a ser destinada a la ampliación o expansión de la empresa.

50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial.

50% de reducción en Licencia de Construcción

100% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Inversión mínima de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)

Generación mínimo 15 empleos permanentes demostrables.

### **SECCIÓN II DE LOS INVERSIONISTAS FORÁNEOS**

2) Inversionistas Foráneos.-

50% de reducción en el Impuesto Predial por el año de inicio de operaciones fiscales, o la construcción de una obra que vaya a ser destinada a la ampliación o expansión de la empresa.

50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial.

50% de reducción en Licencia de Construcción.

100% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo, son los siguientes:

Inversión mínima de \$4'500,000.00 (cuatro millones, quinientos mil pesos, 00/100 M.N.)

Generación mínimo de 25 empleos permanentes demostrables

### SECCIÓN III DE LOS INVERSIONISTAS PEQUEÑOS Y MEDIANOS

#### 3).- Pequeños y Medianos Empresarios

50% de reducción en Licencia de Construcción

100% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo, son los siguientes:

Ser Persona Física registrada ante la S.H.C.P. en actividad empresarial cualquier régimen (Pequeños Contribuyentes, Intermedio o Régimen General de Ley) a la fecha de inicio de la obra.

Siempre y cuando la Inversión sea destinada a la construcción o ampliación del local comercial que utilice para sus actividades, demostrando que el inmueble se encuentra a su nombre, o tenga posesión en calidad de arrendatario o comodatario y que es el domicilio fiscal señalado ante la S.H.C.P.

### SECCIÓN IV DE LOS MONTOS DE LA INVERSIÓN

#### 1).- Inversionistas Foráneos y locales:

- a) 100% de reducción en el Impuesto Predial por los ejercicios fiscales 2011 y 2012, conforme a la Ley de Ingresos aplicable que se apruebe.
- b) 50% de reducción en el Impuesto Predial por los ejercicios fiscales 2013 y 2014, conforme a la Ley de Ingresos aplicable que se apruebe.
- c) 100% de reducción en Licencia de Construcción.
- d) 100% de pago por conceptos de demolición.
- e) 100% del pago por concepto de recolección de basura en el período 2011.
- f) Inversión mínima de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N) comprobables.
- g) Generación mínima de 50 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S. como lo establece la Ley Federal de Trabajo.

#### 2). Inversionistas Foráneos y Locales

- a) Reducción del 15% del Impuesto Predial a quien contrate personas de 45 a 50 años de manera permanente, demostrable con alta de empleados antigüedad de 3 meses, utilizando el servicio para contratación a través de la oficina de enlace del Servicio Nacional de Empleo, tres personas como mínimo.
- b) Reducción del 20% del Impuesto Predial a quien contrate personas de 51 a 60 años de manera permanente, demostrable con alta de empleados antigüedad de 3 meses, utilizando el servicio para contratación a través de la oficina de enlace del Servicio Nacional de Empleo, tres personas como mínimo.

### SECCIÓN V DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

De la obtención del estímulo.

La solicitud del presente incentivo deberá ser realizada ante la Dirección de Fomento Económico y Turismo, así como el Regidor de fomento económico, turismo y relaciones internacionales, quien en conjunto analizarán el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente artículo y procederá a solicitar el otorgamiento de dicho incentivo a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

#### A) Personas Morales:

1. Solicitud por escrito.
2. Acta constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio (certificada).
3. Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.
4. Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses, en su caso.
5. Formato de Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones patronales de los últimos 3 meses, en su caso.
6. Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (Inversión Mínima señalada en cada caso).

7. No tener adeudos con el Municipio.

8.- Empleados temporales de construcción 50% mínimos locales.

La Tesorería Municipal, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada y recibida de conformidad por dicha Dirección. La Dirección de Fomento Económico y Turismo, en coordinación con la Tesorería Municipal, validarán la documentación y emitirán un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante, en el que determinará si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hacen referencia en el presente artículo, dando su resolución para su respectiva autorización.

Para el otorgamiento de dicho beneficio se deberán primeramente pagar las contribuciones causadas, y con la aprobación de la solicitud por parte de Tesorería Municipal, se devolverán los importes que correspondan al estímulo fiscal.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar, a través del personal que sea designado para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con el o los incentivos, cumplan con los requisitos y condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

### Cancelación y no procedencia de los Incentivos

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este capítulo, cuando la empresa se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Aporte información falsa para su obtención
2. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
4. No se encuentre al corriente de sus obligaciones Fiscales Municipales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once.

### TARIFA

Para el cobro de Derechos Municipales para el año 2011, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyectos de Ley de Ingresos presentado por el Municipio de Nuevo Casas Grandes, y conforme a los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 1981, se expide la presente tarifa, que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2011, para el cobro de Derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de **Nuevo Casas Grandes**.

#### I. Mercados municipales

1. Cuota mensual por metro cuadrado \$ 30.00

#### II. Alineamientos de predios y asignación de número oficial

**1.- Alineamiento de predio** \$275.00

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, con un máximo de 150m<sup>2</sup> el importe para el cobro de este derecho será el siguiente: \$100.00

#### **2. Deslindes**

a) Deslindes de predios de 0.00 a 500.00 m<sup>2</sup> \$300.00

b) Deslindes de predios de 501.00 a 1320 m<sup>2</sup> \$500.00

c) Deslindes de predios de 1321 a 5000 m<sup>2</sup> \$600.00

d) Deslindes de predios mayores de 5001 m<sup>2</sup> \$0.15 m<sup>2</sup>

#### **3. Asignación de número oficial**

a) Tratándose de acciones de vivienda nueva, popular, el importe para el cobro de este derecho será el siguiente: \$25.00

b) Asignación de número oficial para vivienda individual \$35.00

c) Asignación de número oficial para fraccionamientos por vivienda. \$85.00

### III. Licencia de construcción

**1.- Autorización de planos por metro cuadrado** \$2.00

Tratándose de acciones de vivienda nueva, popular, el importe para el cobro de este derecho será el siguiente: \$0.50

Se penalizará con 30% del costo del permiso de construcción, cuando inicie la obra civil antes de contar con el permiso correspondiente.

#### 2.- Construcción y ampliación por metro cuadrado:

a) Casas-habitación con superficie de hasta 50 m2 (exenta de pago más no de permiso) no incluye vivienda de interés social o fraccionamientos.

b) Vivienda de interés social o fraccionamiento de hasta 50m2 \$19.00

c) Casas-habitación con superficie de 51 m2 hasta 90 m2 \$20.00

d) Casas-habitación con superficie del 91 m2 hasta 150 m2 \$22.00

e) Casas-habitación con superficie del 151 m2 hasta 250 m2 \$25.00

f) Casas-habitación con superficie mayor de 251 m2 \$31.00

g) Demolición de bienes inmuebles por metro cuadrado \$7.50

#### 3.- Para edificios de acceso al público:

Edificios para uso educativo: (escuelas, universidades, academias y similares), por metro cuadrado.

a) Públicas (exentas)

b) Privadas \$25.00

#### 4.- Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares), por metro cuadrado.

a) Públicas (exentas)

b) Privadas \$25.00

#### 5.- Edificios destinados a reuniones, por metro cuadrado

a) No lucrativos (exentas)

Lucrativos \$50.00

Edificios destinados a administración pública: (exentas)

Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares) (exentas).

#### 6.- Edificios destinados a comercios, por metro cuadrado:

a) Centros comerciales (locales comerciales) \$40.00

b) Local comercial individual \$45.00

c) Mercados y similares \$50.00

d) Negocios (oficinas, bancos, gasolineras, boliches, restaurantes y similares) \$50.00

e) Edificios destinados a industria en general: (fábricas, talleres, Plantas procesadoras, empacadoras y similares) \$30.00

#### 7.- Edificios destinados a:

a) Hoteles, moteles, dormitorios, casa de huéspedes y similares Por metro cuadrado. \$65.00

b) Convento, asilos y similares (exentos)

Otros no contemplados en los puntos anteriores (el 1.5% del Presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano)

#### 8.- Licencias de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:

a) Público (exento)

Privado costo por m2	\$11.00
Instalación de telecomunicaciones (antenas de telefonía celular y similares por unidad)	\$6,000.00

**9.- Banquetas y bardas por metro lineal, previo deslinde y/o alineamiento.**

(Banquetas exento de pago, mas no de permiso)

(Bardas hasta 2.5m de alto.)

Bardas mayores de 2.5 m de alto requiere permiso de

Construcción	\$9.00
--------------	--------

**10. Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles por metro cuadrado.**

1.- Cambio de techumbre habitacional	\$5.00
2.- Cambio de techumbre comercial	\$8.00
3.- Demolición de casas habitación, locales comerciales, etc.	\$4.00
4.- Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, etc. (Lucrativas)	\$4.00
5.- Remodelaciones interiores a fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura	\$10.00
6.- Construcción y/o ampliación de bodegas	
a).- 1 a 100 m2	\$6.00
b).- 101 a 200 m2	\$15.00
c).- 201 a 300 m2	\$15.00
d).- 301 m2 en adelante	\$15.00
7.- Construcción y/o ampliación de tejabanos	
a).- 1 a 100 m2	\$4.00
b) 101 m2 en adelante	\$6.00
8.- Remodelación interior y exterior habitacional	1.5%
Del presupuesto total de la remodelación	
9.- Remodelación interior y exterior comercial e industrial	3%
Del presupuesto total de la remodelación	

**IV.- Reglamento de construcción:**

a) Inscripción al padrón de peritos constructores	\$750.00
b) Revalidación anual de peritos	\$750.00
c) Venta de reglamento de construcción Impreso	\$400.00
El disco compacto	\$350.00

**V.- Permiso y reposición por rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de lineal y hasta un metro de ancho**

A) De asfalto	\$450.00
B) De concreto	\$450.00

La reposición será realizada por el Municipio, previo pago del usuario que garantiza su autorización. En ninguno de los casos se podrá romper pavimento menor a dos años.

a) Permiso por demolición y/o rompimiento de guarniciones, por metro lineal	\$35.00
---	---------

a.1.- La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente por metro lineal \$150.00

#### **VI.- Subdivisión, fusión y relofficación de lotes:**

A) Urbano por metro cuadrado	\$2.00
B) Urbano sin servicios primarios, por metro cuadrado	\$1.00
C) Rústico por hectárea	\$850.00

#### **VII.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:**

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.4% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formula liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, el importe para el cobro de este derecho será por metro cuadrado el siguiente:

\$5.00

Revisión de proyecto para fraccionamiento y/o condominios:

a) Hasta 20,000.00 m <sup>2</sup>	\$750.00
b) Mayores de 20,000.00 m <sup>2</sup>	\$1,060.00

#### **VIII. Cementerios Municipales**

1. Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años

a) Apertura Manual \$1,000.00

b) Apertura Mecánica \$600.00

2. Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad \$1,000.00

3.- Ampliación del término de 7 años. \$1,000.00

3.- Remoción de escombros por desmantelamiento de base o monumento \$100.00

4.- Exhumaciones \$750.00

5.- Venta de lotes a perpetuidad \$3,000.00

#### **VI. Servicios Generales en los rastros. (Salvo cuando el servicio se brinde por un concesionario, el cual aplicará sus tarifas).**

1. Matanza, refrigeración, servicio de báscula y reparto.

A) Por cabeza de bovino \$350.00

B) Por cabeza de porcino \$250.00

2. De los servicios requeridos por este Municipio de Nuevo Casas Grandes, se cobrará por los siguientes conceptos:

A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras locales, por cabeza. \$10.00

Inspección, sello y resello de carne y ganado sacrificado en rastros o empacadoras foráneas; por cabeza. \$45.00

B) Por la revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado se cobrará por cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- Revisión de facturas por cada una \$15.00
- Permiso para sacrificio de ganado local por cabeza \$45.00
- Permiso para sacrificio de ganado foráneo en esta localidad por cabeza \$45.00
- Movilización de pieles por pieza \$15.00

**VII. Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales:****a) Certificaciones:**

1. Legalización de firmas, expedición y certificados de documentos,

- Por la primera hoja Certificada \$90.00
- Por cada página adicional Certificada \$1.00
- Por la primera hoja en copia simple \$30.00
- Por cada página adicional copia simple \$1.00

2. Certificados de residencia \$90.00

3. Certificado de identificación \$90.00

4. Certificados de localización de inmuebles o negociaciones \$90.00

5. Certificado de modo honesto de vivir \$60.00

6. Certificado de Uso de Suelo:

- Industrial, comercial o de servicio \$700.00
- Habitacional \$250.00

7. Certificado de no antecedentes policíacos \$100.00

8. Por expedición de certificados de pruebas de estabilidad  
por metro cuadrado \$4.00

(Sin incluir pruebas de mecánica de suelos las cuales correrán por parte del interesado)

9. Certificación de avalúos Municipales, cuyo costo sea de siguiente manera:  
Importe del Avalúo Pago Certificación

DE:	A:	
• \$ 0.00	\$ 130,000.00	\$ 400.00
• \$ 130,001.00	EN ADELANTE	2.00 AL MILLAR

10. Por la certificación de existencia, inexistencia o grado de avance de una obra  
en construcción. \$280.00

11. Certificación de no adeudos \$60.00

12. Certificados médicos para infractores de policía y tránsito \$150.00

13. Traspaso de Terrenos Municipales, por cada uno \$500.00

14. Constancias de posesión \$150.00

15. Planos de la ciudad \$150.00

**b) Expedición de documentos municipales:**

1. Expedición de credencial del centro epidemiológico \$50.00

2. Exámenes de Tránsito \$70.00

3. Liberación de vehículos \$130.00

4. Venta de Bases para Licitación Pública \$1,500.00

5. Inscripción en el Padrón de Proveedores y Contratistas, cuota anual

- Personas Físicas \$750.00
- Personas Morales \$1,500.00

6. Titulación de Terrenos Municipales, su cobro será de los terrenos municipales cuyo  
valor catastral no exceda de \$7,000.00 será. \$960.00De los terrenos municipales que su valor de venta se exceda de \$7,001.00 su  
cobro será 14%7. Opinión favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expendan,  
distribuya o ingiera bebidas alcohólicas para cambio de domicilio o cambio de propietario de negocio que se dedique  
a la venta de bebidas alcohólicas.

• Cambio de domicilio	\$8,000.00
• Cambio de propietario y/o titular	\$8,000.00
• Cambio o ampliación de giro	\$8,000.00
• Tramite para nueva licencia	\$8,000.00
• Cambio de razón social y/o denominación	\$8,000.00
8. Servicio por trámite de pasaporte mexicano	\$250.00
8.a. Para adultos mayores (60 años) y personas con capacidades diferentes.	\$125.00
9. Autorización de publicidad en vía pública.	
Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, las siguientes tarifas:	
1.- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado	\$15.00
1.1.- Mantas con publicidad comercial, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos. En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local, comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado. (Únicamente cuando sea con fines lucrativos no se permite en casas-habitación)	\$52.00
9.a.- Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar), cuota anual	
9.a.1- Unipolar.	
a).- Pantalla de 12.81m * 3.8m	\$2,030.00
b).- Pantalla de 6.9m * 3.17m	\$ 990.00
9.a.2.- Cartelera.	\$2,030.00
9.a.3.- Paleta.	\$990.00
9.a.4.- Bandera.	\$990.00
9.a.5.- Adosados a fachada.	\$990.00
9.a.6.- Colgantes.	\$990.00
9.a.7.- Mixtos	\$990.00
9.a.8.- Otros	\$990.00
9.b.- Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados. Se entiende por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original. Cuota única.	
9.b.1.- Unipolar.	
a).- Pantalla de 12.81m * 3.8m	\$4,200.00
b).- Pantalla de 6.9m * 3.17m	\$4,200.00
9.b.2.- Cartelera.	\$4,200.00
9.b.3.- Paleta.	\$2,100.00
9.b.4.- Bandera.	\$2,100.00
9.b.5.- Adosados a fachada.	\$104.00
9.b.6.- Colgantes.	\$104.00
9.b.7.- Otros	\$2,100.00
10.- Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:	
10.1.- Unipolar.	\$1,400.00
10.2.- Cartelera.	\$1,400.00

10.3.- Paleta.	\$500.00
10.4.- Bandera.	\$500.00
10.5.- Adosados a fachada.	\$104.00
10.6.- Colgantes.	\$104.00
11.- Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 0.75 metros cuadrados. (Lucrativos)	\$6.00
12. Anuencia de funcionamiento para empresas de seguridad privada locales y/o foráneas.	\$2,000.00
13. Servicio de Seguridad Pública Municipal por evento social por cada elemento de policía (obligación 3 agentes)	\$500.00
12. Por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua	
a) Disco flexible 3.5 pulgadas	\$10.00
b) Disco compacto CD ROM	\$20.00
c) Copia fotostática simple c/u	\$2.00
d) Copia certificada, tamaño carta u oficio	\$15.00

### **VIII.- Licencias, permisos y autorizaciones**

1. Permiso para eventos especiales y/o espectáculos públicos donde se expendan cerveza. \$2,200.00

En caso de realizar el evento con fines no lucrativos, por una asociación civil legalmente constituida e instituciones educativas cuyo objetivo del evento sea con una finalidad de servicio a la comunidad su permiso será. \$500.00

Permiso Municipal para circular sin placas diario \$10.00

2. Permiso para eventos públicos, cuota diaria:

a) Circos y Teatros

I. Con aforo de más de 200 personas \$1,000.00

II. Con aforo de 101 a 199 personas \$500.00

III. Con un aforo de hasta 100 personas \$250.00

b) Carrera de caballos \$1,500.00

c) Eventos de peleas de gallos \$1,500.00

d) Bailes populares con conjunto de música local. \$500.00

e) Bailes populares con conjunto de música foránea \$1,500.00

f) Conciertos y variedades de artistas foráneos \$1,500.00

g) Conciertos y variedades de artistas locales \$500.00

h) Becerreadas, novilladas, rodeos y jaripeos, etc. \$700.00

i) Eventos deportivos. \$500.00

j) Evento de exhibiciones y concursos \$500.00

k) Evento de arrancones. \$1,500.00

l) Para perifoneo \$100.00

En caso de que estos eventos sean realizados con fines no lucrativos por asociaciones civiles, e instituciones educativas legalmente constituidas y cuyo objetivo principal del evento sea recaudar fondos para un beneficio a la comunidad a un grupo vulnerable de la misma, gozará de un subsidio del 50%.

## 3. Permisos para eventos familiares, cuota diaria:

## a) Para fiestas particulares en salones de fiestas

I. Con Aforo de hasta 200 personas \$100.00

II. Con aforo de 201 a 500 personas \$250.00

III. Con aforo de más de 501 personas \$500.00

b) Para fiestas en domicilios particulares \$50.00

(El cobro de este derecho, será exento cuando no se consuma alcohol o cerveza en el festejo)

4. Para sonido en vía pública, cuota diaria \$100.00

5. Para instalación de juegos mecánicos, diario \$500.00

6. Permiso para extracción de Materiales Pétreos de Causes Federales \$10.00 m3

## 7. Servicio del Aeródromo Municipal

a) Aterrizaje y despegue \$150.00

b) Hospedaje diario foráneo \$100.00

c) Hospedaje anual local \$2,000.00

**IX. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:**

## 1. Uso de zonas exclusivas por metro lineal.

- Estacionamiento de vehículos diario \$10.00
- Uso de zona exclusiva para taxis, cobro anual por unidad \$300.00

Se otorgará un 10% de descuento por pago anticipado de todo el año en el mes de enero.

**IX. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:**

## 1.- Vendedor ambulante foráneo:

- Fuera de la zona centro permiso diario. \$50.00
- Dentro de la zona centro permiso diario. \$60.00

## 2.- Vendedor ambulante local.

## I. Ambulantes fijos y semifijos:

- Vendedor de alimentos, por mes \$300.00 (Fuera de la zona centro de la ciudad)
- Vendedor de alimentos, por mes \$550.00 (Dentro de la zona centro de la ciudad)
- Vendedor de antojitos varios (churros, algodones, dulces, elotes, aguas frescas y similares, por mes \$250.00
- Vendedor de mercería (artículos varios), por mes \$250.00
- Vendedor ocasional en plazas municipales, diario \$15.00
- Todas las demás personas que obtengan un ingreso por concepto de ambulante, con puesto semifijo, por mes \$200.00
- Lustradores de calzado pago mensual \$100.00

Se otorgará un 10% de descuento por pago anticipado de todo el año en el mes de enero

**X. Derechos por Ocupación en la vía pública establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano.**

1.- Alineamiento de postes cada uno (Topografía) 100.00

2.- Alineamiento de mobiliario urbano cada uno \$100.00

3.- Cuota anual por uso de la infraestructura propiedad del Municipio, productos para telefonía y para televisión por cable, por tuberías para suministro de gas natural, servicio de agua y drenaje, por metro lineal subterráneo y/o aéreo \$3.00

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.

4.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos

(por teléfono, cuota anual)

\$50.00

**XI. Servicio público de alumbrado**

Se causará con una cuota hasta el 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad, mismo que será deducido del consumo de energía eléctrica a cargo del Municipio.

**XII. Aseo y recolección de basura:**

1. La recolección de residuos sólidos no peligrosos (basura) doméstica de uno a dos tambos será con un costo para el usuario mensual de \$5.00

Para las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y con capacidades diferentes gozaran de un 50% de descuento por pago anticipado de todo el año.

Dicho cobro se aplicará en la boleta anual de predial y/o por convenio celebrado con otra Institución.

2. La recolección de residuos sólidos no peligrosos (basura) de uno a dos tambos diarios del sector comercial será un costo mensual de \$15.00

Dicho cobro se aplicará en la boleta anual de predial y/o por convenio celebrado con otra Institución.

3. Los comercios que generen de dos tambos diarios o más estará sujeto a convenio con esta presidencia municipal, dependiendo cantidad y frecuencia de la recolección con un costo mensual de \$65.00 m3.

4. Por el uso del relleno sanitario a los particulares y sobrepasando los 300 kgs.  
Tendrá un costo de \$0.30 por kilo

5. Las empresas privadas dedicadas a la recolección de residuos sólidos no peligrosos (basura) pagarán \$0.33 por kilo.

6. Limpieza de terrenos baldíos por hora máquina \$600.00

Por el servicio de recolección de basura, se otorgará un 15% de descuento por pago anticipado de todo el año en el mes de enero, y un 10% de descuento en las mismas condiciones en el mes de febrero.

**XIII. Servicios del departamento de bomberos**

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias  
De que se cumple con las medidas de prevención y seguridad  
correspondientes \$75.00

2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y  
de servicios \$5,000.00

3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación \$200.00

4.- Por cada inspección general. \$950.00

Tratándose de empresas con menos de 10 trabajadores. \$300.00

5.- Revisión de extinguidores, por unidad \$40.00

6.- Por inspección especial de proyecto de obra. \$400.00

Tratándose de Instituciones no lucrativas, de beneficencia y escuelas de gobierno, el cobro del servicio de bomberos estará exento.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2011 correspondiente al Municipio de  
Nuevo Casas Grandes

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
Nuevo Casas Grandes

Durante el año de 2011, para los efectos y en los términos de los Artículos 115,  
fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28,  
fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>15,328,096.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>310,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>7,894,283.00</u>	
Productos	\$	<u>421,601.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>4,650,919.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<b>\$ <u>28,604,899.00</u></b>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>43,620,750.66</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>7,839,000.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>402,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>1,502,314.20</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>6,381,385.96</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>643,200.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>1,762,533.92</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>904,500.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>1,982,342.40</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u></u>	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>\$ <u>65,038,027.14</u></b>

**Fondo de Aportaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>11,335,815.29</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>25,199,165.06</u>	
			<b>\$ <u>36,534,980.35</u></b>

**Total Global** **\$ 130,177,906.49**

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. RAÚL GARCÍA RUÍZ. Rúbrica. SECRETARIA  
DIP. LIZ AGUILERA GARCÍA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintin días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA  
GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.